

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VISCARRA; POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA, SALVADOR ADRIAN PÉREZ RAMÍREZ Y EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, JOEL ÁVILA AGUILAR; ASIMISMO, PARTICIPAN EN ESTE CONVENIO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, ASISTIDO POR GUILLERMO MEDINA BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ASISTIDA POR GUILLERMO VALERIANO BELTRÁN ROCHÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JORGE ALBERTO AVILÉS PÉREZ, ASISTIDO POR FLAVIO DOLORES DAVIS HIGUERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, GUILLERMO MARRÓN ROSAS, Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, GUILLERMO SANTILLÁN MEZA, ASISTIDO POR BRUNO MAYORAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; DENOMINADOS INDISTINTA Y CONJUNTAMENTE "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", Y A TODOS ELLOS CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El artículo 4 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, que faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado, materia del presente convenio.
- VIII. El Gobierno del Estado de Baja California Sur cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos, publicado en el Periódico Oficial Estatal el día 31 de agosto de 1995. Asimismo, a la fecha de este Convenio se encuentran ya formulados, y en proceso de revisión los Programas de Ordenamiento Ecológico Local ("POEL") del Municipio de La Paz, y así como el del Municipio de Los Cabos. El POEL de Loreto se encuentra en etapa de formulación.
- IX. El Estado de Baja California Sur se encuentra entre los paralelos 28°00'00" - 22°52'17" de latitud Norte; y 109°24'47" - 115°05'53" de longitud Oeste ocupando poco más de la mitad de la Península de Baja California. Tiene una extensión territorial de 73,922 km² (INEGI 2005). Por los 2,705 km de litoral que posee es la Entidad Federativa con mayor longitud de costa en el país (23.3% del total nacional).
- X. Baja California Sur cuenta con un total de ocho Áreas Naturales Protegidas (en lo sucesivo "ANP") competencia de la Federación, que representan particular relevancia tanto a nivel Estatal como a escala Nacional. Dichas ANP son: El Vizcaíno, Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Sierra La Laguna, Islas del Golfo de California, Archipiélago Espíritu Santo, Cabo San Lucas, Bahía de Loreto y Cabo Pulmo. Seis de las mencionadas ANP cubren total o parcialmente la superficie de cuatro municipios localizados en el Estado de Baja California Sur; a saber, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé.

En el caso particular de las ANP terrestres de Baja California Sur, su superficie supera el 35% de la superficie estatal y aproximadamente 14% de la superficie protegida a nivel nacional. No obstante que el área de protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas y los Parques Nacionales de Bahía de Loreto, Cabo Pulmo son ANP marinas, las mismas son relevantes para el objeto de este Convenio dada la potencial incidencia de las actividades realizadas en las zonas costeras próximas que pueden repercutir en la calidad de conservación de estas ANP.

En Baja California Sur se concentra el mayor número de oasis de la región Noroeste del país, registrando por lo menos 80 oasis o humedales que presentan agua dulce superficial lítica y/o léntica. En la mayoría de los oasis el agua se presenta de manera intermitente, y sólo en algunos de manera permanente. Baja California Sur presenta el 9.8% del total y 17.64% de la superficie nacional de sitios RAMSAR

Hoy en día los oasis sudcalifornianos albergan cierta proporción de especies nativas e introducidas, que sin ser exclusivas de estos sitios (146 especies), llegan a conformar auténticas islas de vegetación mesófila en el entorno desértico de la península. Florística y estructuralmente los oasis de Baja California Sur son muy heterogéneos entre sí.

Debido a la fuerte presión que tienen las zonas costeras por causa de los potenciales desarrollos turísticos de gran escala y la atracción del recurso como elemento paisajístico, los manglares son referidos como otro ambiente típicamente vulnerable en la entidad; ya sea por la tala para la construcción de hoteles, o bien por las perturbaciones que se registran por su cercanía con los centros de servicio, el afluente de personas y el vertido de sustancias contaminantes. Actualmente los manglares se encuentran protegidos por instrumentos legales y normativos como la NOM-022-SEMARNAT-2003 y el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

- XI.** El Municipio de La Paz se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas son 24°08'32" N y paralelo 110°18'39" O, tiene una altitud de 0 a 27 msnm. La cabecera del Municipio de La Paz es la misma ciudad, se localiza al Sur de la Península de Baja California. Es una de las dos capitales del país que están sobre el litoral del mar.

Los Cabos es uno de los cinco municipios del Estado de Baja California Sur, México, y se localiza en el extremo Sur del Estado. La cabecera municipal es San José del Cabo y la ciudad más importante es Cabo San Lucas a 32 km de la cabecera. Esta área es uno de los destinos turísticos más importantes de México. El Municipio de Los Cabos limita al Norte con La Paz y el Golfo de California, al Este con el Golfo de California y el Océano Pacífico, al Sur con el Océano Pacífico; al Oeste con el Municipio de La Paz y el Océano Pacífico. La ubicación geográfica del municipio es: Norte 23°40', Sur 22°52'; Este 109°24', Oeste 110°07'.

El Municipio de Loreto, se ubica en la parte central del estado mexicano de Baja California Sur. Su cabecera municipal es la ciudad de Loreto. Está localizado geográficamente dentro de los 26°33'11"N y 25°12'15" latitud Norte y 111°46'22" W y 110°55'15" longitud Oeste, del Meridiano de Greenwich. Colinda al Norte con el Municipio de Mulegé, al Sur y al Oeste con el Municipio de Comondú, y por el Este con el Mar de Cortés. Tiene el municipio una extensión de 4,878 km², incluido el territorio de cinco islas que le pertenecen, su litoral es de 223 km.

El Municipio de Mulegé limita al Norte con el Estado de Baja California, en particular con Ensenada, al Sur con el Municipio de Comondú y al extremo Sureste con el de Loreto; al Oeste se encuentra bañado por el Océano Pacífico y al Este por el Golfo de California o Mar de Cortés. El Municipio de Mulegé tiene una extensión territorial total de 33,092 kilómetros cuadrados que equivalen al 44.91% de la superficie total de Baja California Sur, lo que lo convierte en el municipio más grande del Estado y en el segundo más extenso de todo el país, superado únicamente por el Municipio de Ensenada, Baja California, con el que limita al Norte.

Comondú es un municipio del estado mexicano de Baja California Sur, cuya cabecera municipal es Ciudad Constitución; Comondú se encuentra en el centro del Estado de Baja California Sur. Sus coordenadas extremas son 23°35'25" a 26°24'16" de latitud Norte y 110°52'07" a 112°47'11" de longitud Oeste, tiene una extensión territorial total de 12,547,3 kilómetros cuadrados que representan el 17,03% de la extensión total de Baja California Sur, que lo convierten en el segundo municipio más grande del Estado, después del de Mulegé y en el octavo municipio más extenso del país.

- XII.** Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a.** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b.** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los

recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, Juan José Guerra Abud, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior, el Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, Marco Antonio González Viscarra, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL", a través de su representante que:

- a. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- b. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, y 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur el titular del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- c. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- d. Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción III, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, y el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.
- e. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4 fracción XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, le corresponde al Gobierno del Estado, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal así como los planes o programas que de ésta se deriven, en congruencia con lo establecido por la Federación y actualizar, formular, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, los programas de ordenamiento ecológico regionales y aquellos que de éstos deriven, así como celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación para realizar acciones de preservación del medio ambiente en zonas reservadas a la Federación.
- f. Está interesado y en su voluntad coordinarse con la "SEMARNAT" y "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

- g. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra el Área Natural Protegida competencia de la Federación denominada Complejo Lagunar Ojo de Liebre, decretada el 14 de enero de 1972 y recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Reserva de la Biósfera; la denominada Cabo San Lucas decretada el 29 de noviembre de 1973, acuerdo de recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría Área de Protección de Flora y Fauna; la denominada Islas del Golfo de California el 2 de agosto de 1978, recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna; la denominada El Vizcaíno decretada el 30 de noviembre de 1988 con la categoría de Reserva de la Biósfera; la denominada Sierra de la Laguna decretada el 6 de junio de 1994 con la categoría Reserva de la Biósfera; la denominada Cabo Pulmo decretada el 6 de junio de 1995, recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Parque Nacional; la denominada Bahía de Loreto decretada el 19 de julio de 1996, recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Parque Nacional; la denominada Archipiélago Espíritu Santo, decretada el 10 de mayo de 2007 con la categoría de Parque Nacional, y la denominada Balandra decretada el 30 de noviembre de 2012 con la categoría Área de Protección de Flora y Fauna.
- h. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, en La Paz, Baja California Sur.

III. Declaran “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, a través de su representante que:

- a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, 118, 120 y 148 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- b. De conformidad con el artículo 8, fracciones VII y XV y 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- c. De acuerdo con lo establecido en los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 53 fracción XIII, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, la Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de LA PAZ, Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida por Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de COMONDÚ, Venustiano Pérez Sánchez, asistido por Guillermo Medina Banda, Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. VII Ayuntamiento de LORETO, Jorge Alberto Avilés Pérez, asistido por Flavio Davis Higuera, Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento de LOS CABOS, José Antonio Agúndez Montaño, asistido por Guillermo Marrón Rosas, en su carácter de Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. XIII Ayuntamiento de MULEGÉ, Guillermo Santillán Meza, asistido por Bruno Mayoral López, Secretario General Municipal; quienes están facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio.
- d. Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio:
1. Municipio de La Paz: el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio sin número entre avenida de los Deportistas y Carabineros, colonia Donceles 28, código postal 23080, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.
 2. Municipio de Comondú: el ubicado en Boulevard Agustín Olachea sin número esquina con Álvaro Obregón, colonia Centro, código postal 23600 en Ciudad Constitución, Baja California Sur.
 3. Municipio de Loreto: el ubicado en Francisco I. Madero sin número y Magdalena de Kino, colonia Centro, Municipio de Loreto, Baja California Sur.
 4. Municipio de Los Cabos: el ubicado en Boulevard Mijares número 1413, colonia Centro, código postal 23400, en San José del Cabo, Baja California Sur.
 5. Municipio de Mulegé: el ubicado en Edif. del H. Ayuntamiento de Comondú, Boulevard Agustín Olachea y Álvaro Obregón, código postal 23600, Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

V. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL “EJECUTIVO ESTATAL”.

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, y

- c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES".

- a. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y un representante de sector social, productivo, privado y académico, respectivamente, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo, se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, aprobación, expedición y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".
- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO") responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho órgano será presidido por "LA SEMARNAT" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por un representante de los sectores social, productivo, privado y académico, respectivamente, que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". "EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: **a)** Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; **b)** La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; **c)** El cronograma de las actividades a realizar; **d)** La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga; **e)** Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; **f)** Las bases para identificar los recursos materiales y financieros y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos, y **g)** Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Baja California Sur, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de "EL ESTADO" que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- "EL ESTADO" publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y

IV.- "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por el "EJECUTIVO ESTATAL".

DÉCIMA QUINTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

EL "EJECUTIVO ESTATAL", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

I.- Expedir "EL PROGRAMA" aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y

II.- Difundir "EL PROGRAMA", en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualesquier modificación y/o actualización que se le pretendan ejecutar, deberán realizarse en términos de las leyes aplicables, siguiendo, en caso de que éstas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y/O DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y/o de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LA SEMARNAT” y el “EJECUTIVO ESTATAL” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, ni de los anexos técnicos y/o de ejecución que de él se deriven.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo, respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en siete tantos en el Estado de Baja California Sur, el día primero de marzo de dos mil trece.- Por la Semarnat: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Delegado de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur, **Marco Antonio González Viscarra.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, **Salvador Adrián Pérez Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Joel Ávila Aguilar.**- Rúbrica.- Por los Gobiernos Municipales: por el Municipio de Comondú: el Presidente Municipal, **Venustiano Pérez Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Guillermo Medina Banda.**- Rúbrica.- Por el Municipio de La Paz: la Presidenta Municipal, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán.**- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Guillermo Valeriano Beltrán Rochín.**- Rúbrica.- Por el Municipio de Loreto: el Presidente Municipal, **Jorge Alberto Avilés Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Flavio Dolores Davis Higuera.**- Rúbrica.- Por el Municipio de Los Cabos: el Presidente Municipal, **José Antonio Agúndez Montaño.**- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Guillermo Marrón Rosas.**- Rúbrica.- Por el Municipio de Mulegé: el Presidente Municipal, **Guillermo Santillán Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Bruno Mayoral López.**- Rúbrica.